



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 40 -2019-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 14 FEB 2019

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 4397833, don AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, interpone el Recurso Administrativo de Apelación en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3899-2018-GR.CAJ/DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 12 de diciembre del 2018, y;

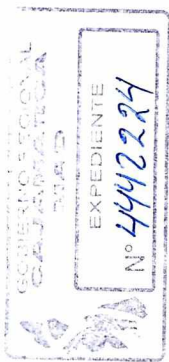
CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 3899-2018-GR.CAJ/DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 12 de diciembre del 2018, emite contestación a la solicitud presentada por el señor Agustín Pablo Hoyos Salcedo respecto de que la DRE Cajamarca suspenda el descuento indebido del 27% de su remuneración mensual destinado al fondo de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, declarando como no atendible lo solicitado, en atención a que se le viene descontando mensualmente de acuerdo a los reajustes y vigencias de los porcentajes estipulados en el Art. 1° de la Ley N° 28407;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que el recurrente es docente nombrado tal y como se acredita con la Resolución Directoral Zonal N° 0568, de fecha 30 de mayo de 1975, para posteriormente ser nombrado como Director de la ISP "Aristides Merino Merino" – Celendín a través de la Resolución Sub Regional Sectorial N° 0771-98-RENO/ED-CAJ, de fecha 22 de abril de 1998, siendo ratificado con la Resolución Directoral Regional N° 4550-2003/ED-CAJ, de fecha 15 de diciembre del 2003; refiere que tal como se colige de sus boletas de pago de haberes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2006 y de los meses de enero a octubre del 2018, se le viene descontando en forma mensual una cantidad exorbitante correspondiente al 27% de su remuneración mensual destinada al fondo de pensiones del D.L. N° 20530. Refiriendo que dicho descuento es ilegal, toda vez que se basa en el Art. 1 de la Ley N° 28407, el mismo que ha sido expulsado de nuestro ordenamiento jurídico nacional, toda vez que el Tribunal Constitucional expresamente ha declarado inconstitucional a dicha ley, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2004-AI/TC, en la cual se declara fundada la demanda y por tanto inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el Art. 1 de la Ley N° 28047 debido a que vulnero los principio de razonabilidad y proporcionalidad, fundamentos por los cuales debe declararse fundado su recurso;

Que, es necesario tener presente lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 0030-2004-AI/TC, del 02 de diciembre del 2005, en el cual se declara inconstitucional el Art. 1° de la Ley N° 28407, en el que se establecía el criterio porcentual de descuento de las remuneraciones para la aportaciones de pensiones para el régimen del Decreto Ley N° 20530, pero que además es de importancia resaltar lo establecido en el fundamento 14 de la referida sentencia, en el cual se establece: "... la presente sentencia comenzará a surtir efectos una vez que el legislador haya promulgado la norma correspondiente, que reemplace la actualmente vigente y que ha sido declarada inconstitucional, de tal manera que no quede un vacío en la regulación del porcentaje mensual de pago de pensión correspondiente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Por consiguiente, se propone al Congreso emitir, a la brevedad posible, la norma que modifique el contenido del artículo 1° de la Ley N.° 28047, respetando los principios establecidos y desarrollados por este Tribunal en la presente sentencia...", en tal sentido y siendo que a la fecha no se emitio normatividad alguna con la cual se dé cumplimiento a lo dictaminado por el Tribunal Constitucional, y de esta manera pueda surtir sus efectos la referida sentencia, razón por la cual se evidencia que el Oficio N° 3899-2018-GR.CAJ/DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 12 de diciembre del 2018, se encuentra arreglado a Ley, por lo que el recurso Administrativo de Apelación deviene en INFUNDADO;

Estando al DICTAMEN N° 16-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 28407; Ley N° 27444; D.Ley N° 20530; D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 40 -2019-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, en contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3899-2018-GR.CAJ/DRE/DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 12 de diciembre del 2018. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución al señor AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* sito en el Jr. Dos de Mayo S/N Cajamarca y *domicilio procesal* sito en la Urbanización Docente Universitario A-10 - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 - GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Abog. Edwin S. Torres Goicochea
GERENTE